Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00546-00
PROCESO: RIA
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.
DEMANDADO: ELMER SAMIR NAVARRO MENDOZA

Informe secretarial: Soledad, Tres (03) de Septiembre de Dos MIL Veinte (2020)

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte sentencia; teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificado el demandado y no presentó excepciones. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Tres (03) de Septiembre de Dos MIL Veinte (2020)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte sentencia dentro del proceso de la referencia; teniendo en cuenta que el demandado ELMER SAMIR NAVARRO MENDOZA, se notificó de la admisión de la demanda desde el 28 de Febrero de 2020, sin haber presentado excepción o contestación alguna.

En el caso bajo estudio, INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. presentó demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO contra el señor ELMER SAMIR NAVARRO MENDOZA, a fin que se declare terminado el contrato de arrendamiento de local comercial y se restituya el inmueble ubicado en la Calle 54 No. 13 C- 53 Local 10 en el municipio de Soledad.

Con relación a la notificación del demandado, se evidencia que el demandado se notificò de manera personal del auto admisorio de la demanda en fecha 28 de Febrero de 2020, sin que hasta el momento hubiera ejercido su derecho a la defensa, o consignara a órdenes de este Despacho los cánones que se están adeudando.

Así las cosas, y en virtud que el demandado no cumplió con el lleno de su defensa, se procede a proferir 384 del C.G.P que a la letra reza:

“3. Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Declárese terminado el contrato de arrendamiento verbal entre los señores INVERSIONES EL PUNTO S.C.A. y ELMER SAMIR NAVARRO MENDOZA de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese la restitución del bien inmueble (Local Comercial) ubicado en la Calle 54 No. 13 C- 53 Local 10 en el municipio de Soledad.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584003-005-2019-00546-00
PROCESO: RIA
DEMANDANTE: INVERSIONES EL PUNTO S.C.A.
DEMANDADO: ELMER SAMIR NAVARRO MENDOZA

3. Para dar cumplimiento a la presente diligencia, LIBRESE Despacho Comisorio al ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD para la entrega del bien inmueble, a quien se le remitirá fotocopia autenticada de la presente sentencia, a fin de que efectúe la entrega real y material del inmueble al demandante, en caso de no ser voluntaria la entrega.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.** __ En la secretaría del Juzgado a las 8:**00 A.M**
Soledad,
LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcb5f5dd619d2f00e9ced577614e03d215bb1252c79e503c4836abef9b18f88b
Documento generado en 03/09/2020 01:36:29 p.m.